

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°461-2023-GRA/GGR

Huaraz, 08 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 082-2023/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 13 de abril de 2023;
Informe Legal 363-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444;

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Carta N° 004-2023-C.LL./R.C. de fecha 17 de febrero de 2023 el Consorcio Llpa, en su condición de Contratista, presenta a la Supervisión de la Obra la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra *“Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llpa del Distrito de Llpa – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash”*.

Que, mediante Informe N° 007-2023-CONSORCIO INGENIEROS YM/RC de fecha 22 de febrero de 2023, la Supervisión de la Obra presenta su Informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a la Entidad y recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 04 días calendarios por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, mediante Informe N° 073-2023/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 02 de marzo de 2023, la Coordinadora de Obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación N° 02 por 04 días calendarios y emitir la Resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 040-2023/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 08 de marzo de 2023, el nuevo Coordinador de Obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que se aprueba dicha solicitud de ampliación de plazo por 04 días calendarios e indica que el contratista no tendrá derecho al reconocimiento de costo directo y mayores gastos generales, y recomienda emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 618-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente administrativo para su aprobación mediante acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 642-2023-GRA/GRI de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la emisión de Opinión Legal a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 127-2023-GRA/GRAJ de fecha 16 de marzo de 2023, se opinó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendarios sin el reconocimiento de costos directos ni gastos generales conforme al Informe de la Supervisión.

Que, mediante Memorándum N° 809-2023-GRA/GRI de fecha 17 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución que aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para revisión y visto.

Que, mediante Informe N° 129-2023-GRA/GRAJ de fecha 20 de marzo de 2023 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite el proyecto de Resolución Gerencial General Regional con el respectivo visado para el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 60-2023-GRA/GRI de fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el proyecto de Resolución mediante el cual se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, contando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 008-2023-GRA/GGR-CF/CRCH de fecha 10 de abril de 2023, la Consultora FAG Ing. Cintia Rubit Cruzado Hernández informa al Gerente General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 MAR 2023
SOPHORA V. RODRIGUEZ LAURE
FEDATARIO



Regional que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 incumpliendo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no señala el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, por consiguiente, determina que el fin de la causal en el 31 de enero del 2023 pero presenta su solicitud después de diecisiete días calendarios; indica también que la Supervisión de la obra, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomiendan que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Consorcio Lipa sin observar lo mencionado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que no se debió proceder con los trámites para su aprobación, sin embargo, según el inciso 198.2 del reglamento de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Finalmente recomienda la devolución del expediente administrativo a fin de que se apliquen las penalidades correspondientes conforme al Contrato de la Supervisión, y el deslinde de responsabilidades para los funcionarios que emitieron su opinión técnica.

Que, mediante Memorándum N° 964-2023-GRA/GGR de fecha 12 de abril de 2023 la Gerencia General Regional devuelve el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que emita pronunciamiento correspondiente respecto al trámite de ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante Informe N° 082-2023-/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 14 de abril de 2023, el Coordinador de Obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Indica que, se cumplió con los plazos establecidos para que la entidad pueda pronunciarse ante dicho pedido por lo cual tiene por aprobado la ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario por consentimiento, asimismo, que se tomarán acciones respecto a la Supervisión por lo que se penalizará según el Contrato N° 284-2022-GRA, y recomienda que se emita la Resolución Gerencia Regional de aprobación de ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante Informe N° 1341-2023-GRA-GR/SGSLO de fecha 19 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe del Coordinador de obra respecto a las observaciones realizadas a la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, e informa que el Ejecutor de Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo con dos días de retraso, y el supervisor presenta su informe técnico ante la entidad sin observar el retraso en el que incurrió el Ejecutor de Obra, lo que conlleva a la aplicación de penalidad según su Contrato N° 284-2022-GRA.

Que, mediante Informe N° 106-2023-GRA/GRI de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional que remite la subsanación de las observaciones formuladas en relación con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante proveído de fecha 21 de abril de 2023 la Gerencia General Regional solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 288-2023-GRA/GRI de fecha 20 de junio de 2023, se opinó que corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada por consentimiento la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista, en aplicación del numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento, y que corresponde aplicar penalidades a la Supervisión conforme a la cláusula décimo cuarta de su Contrato, por las razones señaladas en el presente informe.

Que, mediante Memorandum N° 1841-2023-GRA/GGR de fecha 03 de julio de 2023, la Gerencia General Regional solicita la emisión de una opinión legal ampliatoria respecto a que, el contratista formuló su solicitud después de diecisiete (17) días calendario, no cumpliendo con el plazo establecido en el numeral 198.1 del Reglamento.

Que, conforme se calificó en el Informe Legal N° 288-2023-GRA/GRI de fecha 20 de junio de 2023, inicialmente se emitieron los Informes técnicos y así como el Informe legal que recomendaban la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 02, empero, la Consultora FAG de la Gerencia General Regional efectuó observaciones de orden técnico y procedimental, y ello determinó que el Coordinador de obra efectúe la subsanación a nivel técnico, sin embargo, se tiene que, a nivel procedimental el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 con dos días de atraso, situación que no ha sido advertida por la Supervisión, y recomienda que se apliquen las penalidades correspondientes conforme a su Contrato N° 284-2022-GRA.

Que, respecto a ello, la Gerencia General Regional Solicita la emisión de un Informe Legal ampliatorio en el cual se dilucide si corresponde la aprobación de la ampliación del plazo al haberse formulado fuera del plazo contemplado en el numeral 198.1 del Reglamento.

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento establece que, ***"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"***, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo se establece que, ***"El Inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe"***.

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, además de ello, conforme también se precisó en el Informe Legal N° 288-2023-GRA/GRI de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 272-2017/DTN de fecha 29 de diciembre de 2017, ha indicado que, ***"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento"***.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 SET. 2023
RODOLFO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

Que, en dicha Opinión la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que, la solicitud de ampliación de plazo se efectuará necesariamente dentro del plazo de quince (15) días.

Que, en el presente caso se advirtió que, la anotación del final de la circunstancia ha sido consignada en el asiento N° 115 del residente de obra con fecha 31 de enero de 2023, por lo que conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vencía con fecha 15 de febrero de 2023, sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo ha sido ingresada por el contratista con fecha 17 de febrero de 2023, es decir, a nivel procedimental el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 con dos días de atraso, por lo que la Gerencia General Regional solicita la emisión de un Informe ampliatorio.

Que, al respecto, conforme se ha indicado precedentemente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 272-2017/DTN de fecha 29 de diciembre de 2017, ha precisado que, necesariamente, el plazo en el que se debe presentar las solicitudes de ampliación de plazo es dentro de los quince (15) días a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

Por lo tanto, estando a que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 con dos días de atraso, esto es, con fecha con fecha 17 de febrero de 2023, la oportunidad para ser solicitada ha precluido por propia responsabilidad del contratista.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 363-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista Consorcio Llpa, por no haberse guardado observancia de los procedimientos legalmente establecidos, específicamente no haber formulado su petición dentro del plazo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

